



Contrato de adquisición de vehículos de ataque rápido contra incendio, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Quiroga Trucks, S.A. de C.V., representada en este acto por la ciudadana Irma Mercedes Aguayo Durán, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEPROCI/SG/UA/1148/2022, recibido el 14 de octubre de 2022, firmado por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, Secretaria de Protección Civil, solicitó la adquisición de diversos bienes, para destinarse a la Dependencia a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-904015996-E4-2022**.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 17100, de fecha 12 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Ortiz García, titular de la notaría pública número 16 y del Patrimonio Inmueble Federal, ubicada en Vasco de Quiroga 103-A, con adscripción al Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio mercantil electrónico número 5194 * 27, de fecha 26 de agosto de 2004, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

**OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH**



2.2.- Que su representante legal es la ciudadana Irma Mercedes Aguayo Durán, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 17985, de fecha 18 de octubre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Raúl Ortiz García, titular de la notaría pública número 16 y del Patrimonio Inmueble Federal, ubicada en Vasco de Quiroga 103-A, con adscripción al Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Rio Balsas número 1004, colonia Rancho San Jacinto, código postal 36710, Salamanca, Guanajuato; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: QTR040712JM3.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
3	Vehículo	Unidad de ataque rápido contra incendio marca Quiroga®, modelo AR/14 2022, fabricada en chasis doble cabina 4x4 Ram 4000 Crew Cab con rotulación y balizamiento. Garantía: 5 años en bomba. 2 años en carrocería. 12 meses en la unidad motriz con intervalos de servicio cada 15,000.	\$ 2,857,187.00	\$ 8,571,561.00
Subtotal				\$8,571,561.00
I.V.A.				\$1,371,449.76
Total				\$9,943,010.76

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

OPERADO CON RECURSOS -2022- FEFMPH



Contrato 163/2022

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$ 9,943,010.76 (Son: Nueve millones novecientos cuarenta y tres mil diez pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de 25 (veinticinco) días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Cuarta.- Prorroga para el cumplimiento de obligaciones: No se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, cualquier modificación deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes.

En ese orden de ideas, los bienes deberán entregarse y pagarse dentro de este ejercicio fiscal 2022.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados a través de dos parcialidades, la primera parcialidad equivalente al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante previa entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", misma, que deberá ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente instrumento contractual, los cuales deberán incluir color, números de motor y serie, marca y modelo, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en concordancia con el precepto 104 de su Reglamento, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Garantías: Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el total de la primera parcialidad, es decir, 50% del monto total del contrato y garantía relativa por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 10% del monto total del presente instrumento contractual (sin incluir I.V.A.), a través de póliza. Estas mismas serán devueltas una vez que el contrato haya sido cumplido en todos los términos pactados, previa determinación por escrito del Área Requirente. La garantía permanecerá vigente hasta la entrega total de los bienes. En caso de que, por las características de los bienes entregados, no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia por estar incompletos o defectuosos, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Octava.- Lugar de recepción de los bienes: La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en el domicilio que ocupa la Secretaría de Protección Civil, ubicado en Calle 7 sin número, entre Miramar y calle Fernando Montes de Oca, colonia Buena Vista, código postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

OPERADO CON RECURSOS
FEFMPH
-2022-



Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Protección Civil** verifique los bienes conforme a las especificaciones y características contratadas. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega-recepción de los bienes, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público C.P. Rafael Andrés Encalada Ortega, Subdirector de Servicios Generales; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima primera.- Procedimiento para la reposición de bienes por fallas de calidad: "El Proveedor" se compromete a efectuar el reemplazo de los bienes que resulten con defectos o vicios ocultos o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas. En estos casos la Convocante aplicará las penas convencionales por el atraso, cuando estos se entreguen fuera del plazo máximo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento contractual.

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH



Los bienes que le sean rechazados por mala calidad o vicios ocultos, "El Proveedor" dispondrá de 10 (diez) días naturales para su reposición, contados a partir de la fecha en que se le realice la notificación, teniéndose dichos bienes como no recibidos, hasta la referida sustitución, siempre y cuando sea a plena satisfacción de "El Estado"; transcurrido este plazo sin que se efectúe el retiro o reposición del bien, "El Estado" iniciará el procedimiento de rescisión correspondiente. El presente proceso de reposición, se realizará sin ningún costo para "El Estado", corriendo todos los gastos y costos a cuenta de "El Prestador", siempre y cuando tales defectos no provengan de causas imputables a "El Estado".

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima tercera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima cuarta.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima quinta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima sexta.- Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima séptima.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima octava.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima novena.- Propiedad Intelectual: Con fundamento a lo establecido por el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de violaciones y de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, la responsabilidad jurídica estará a cargo de "El Proveedor", por lo que se libera a "El Estado" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal o mercantil. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los bienes objeto de esta licitación, invariablemente se

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



constituirán a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de noviembre de 2022.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

Por "El Proveedor"

C. Irma Mercedes Aguayo Durán
Representante legal de Quiroga Trucks,
S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Recursos
Materiales

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



Anexo Único

Cant.	Descripción	Unidad de medida
3	<p>Unidad de ataque rápido contra incendio marca Quiroga®, modelo AR/14 2022 fabricada en chasis doble cabina 4x4 Ram 4000 Crew Cab con rotulación y balizamiento:</p> <p>Cabina: Cuatro puertas Ram 4000 crew cab 2022. Motor: 6.4 L HEMI V8 Gasolina. Tracción 4x4 Transmisión: Automática 8 Velocidades. Split Shaft (MIDSHIP): 500 (1,893 l/m) @ 150 PSI (10.3 bar). Bomba que puede operar con el chasis cabina ofertado Ram 4000 crew cab.</p> <p>Instalación de bomba centrífuga y sistema de tuberías. Instalación de sistema: La instalación de la bomba centrífuga, tuberías, succiones, salidas y accesorios cumplen con la norma NFPA 1901. La bomba es conectada al motor mediante tren Motriz (Split-Shaft / Midship).</p> <p>Bomba centrífuga – HALE™ Un (1) bomba centrífuga de 1-etapa marca Hale™ APMG se instala en la parte media del chasis. La bomba centrífuga es movida por el tren motriz del vehículo (Split-Shaft / Midship).</p> <p>Rendimiento: 500 gpm (1893 L/M) @ 150 psi (10.3 bar). 350 gpm (1325 L/M) @ 200 psi (13.8 bar). 250 gpm (946 L/M) @ 250 psi (17.2 bar).</p> <p>Sistema de aire, compresor y tanque: Un (1) sistema de aire se instala en el vehículo para los sistemas que requieran suministro de aire, el cual consiste en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compresor de Aire, instalado en módulo de bomba centrífuga. • Tanque para aire de 1 Galón, instalado en módulo de bomba centrífuga. • Manómetro de presión instalado en el interior de la cabina. • Líneas de 1/4" para alimentación al sistema de embrague de la bomba centrífuga. <p>Embrague bomba centrífuga, aire: La bomba centrífuga Hale estará equipada con un embrague (acople) de tipo neumático, El control para la activación de la bomba centrífuga se instala en el interior de la cabina alcance del conductor.</p> <p>Indicador luminoso y etiqueta posición cambio de la bomba centrífuga. En el interior de la cabina se instala un (1) indicador luminoso visual de que la toma de fuerza se encuentra acoplada a la transmisión "bomba embragada" de fácil lectura al conductor y una etiqueta indicando la posición de la transmisión para la operación de la bomba centrífuga.</p> <p>Roscas de manguera: Todas las roscas son National Hose Standard (NH) en todas las conexiones de entradas y descargas del sistema de bombeo.</p> <p>Cebador (primer) de la bomba centrífuga - HALE™ La bomba centrífuga Hale™ está equipada con un sistema de cebado de accionamiento eléctrico sin aceite. La unidad es de desplazamiento positivo tipo paletas. Un control de</p>	Vehículo

OPERADO CON RECURSOS
FEFMPH
-2022-



cebado se encuentra en el panel del operador de la bomba y cuando se tira de ella se abre la válvula de cebado y arranque del motor de cebado.

Controles de bomba: Montaje Lateral.

Ensamble de manómetros de descarga y succión principal.

Un (1) manómetro sencillo de presión de 4" Innovative Controls ahogado en glicerina con rango de 0 – 400 psi se instala y conecta del lado de la descarga de la bomba.

Un (1) manómetro complejo de presión de 4" Innovative Controls ahogado en glicerina con rango de 30 inHg – 400 psi se instala y se conecta del lado de la succión de la bomba mediante mangueras y conectores POH de 1/4.

Indicadores de estatus del motor:
Se instalan indicadores del estatus del motor.

Nivel de tanque para agua:
Un medidor de nivel de agua Innovative Controls con luces LED se instala en el panel de instrumentos de la bomba. El indicador de nivel del tanque indica el nivel de agua en una fácil lectura en la pantalla y muestran incrementos de 1/4 de un tanque. Un transductor de presión montado en la parte exterior del tanque, en una zona de fácil acceso.

Nivel de tanque para espuma:
Un medidor de nivel de espuma Innovative Controls con luces LED se instala en el panel de instrumentos de la bomba. El indicador de nivel del tanque indica el nivel de espuma en una fácil lectura en la pantalla y muestran incrementos de 1/4 de un tanque. Un transductor de presión montado en la parte exterior del tanque, en una zona de fácil acceso.

Dren principal de la bomba contra incendio:
Se instala un (1) dren principal marca Trident de 10 puertos conectados al punto más bajo de la tubería(s) en el sistema de tubería y bomba centrífuga. La válvula del dren principal es de bronce con un sello de goma de disco, acople universal y control en el panel de la bomba.

Tanque para Agua 250 galones.
Especificaciones tanque de agua, material: acero
El tanque de agua tiene una capacidad de 250 galones (946 lts) El tanque de agua se fabrica en pleno cumplimiento de las normas aplicables de la NFPA. Esto incluye cálculos de gravedad a lo dispuesto en la norma. El material con que se construye es acero con recubrimiento epóxico para evitar la corrosión del tanque.

Sistema de Rompeolas:
Las particiones transversales y longitudinales se entrelazan y soldán entre sí, así como a las paredes del tanque, los rompeolas son diseñados y equipados con agujeros para permitir el movimiento del aire y líquido entre a los compartimientos, paredes son reforzadas con ángulos de acero micro soldado.

Torre de llenado:
La parte delantera del tanque de agua está equipada con una (1) de la torre de llenado, con un mínimo de 25.4cm (10") x 25.4cm (10") x altura de 25.4cm (10"). La torre está equipada con una tapa con bisagras y empaques de goma. La base de la unidad está equipada con una unidad de filtro con un máximo de 1/2" de diámetro de orificios.

Tubo derramador:
El tanque de agua tiene un sistema de ventilación y rebose que incluye tubería de 3" de diámetro del mismo material del tanque que funciona como un conducto de aire al vaciar el

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



<p>tanque y como un exceso de capacidad durante el llenado del tanque. El tubo derramador descarga el exceso de agua por arriba o detrás del eje trasero.</p> <p>Cárter de tanque: Un cárter de 30 cm (12") x 30 cm (12") x 10cm (4") cuadradas se instala en la parte inferior del tanque de agua, el cárter es de 4" de profundidad y están equipadas con un dispositivo anti turbulencia.</p> <p>Conexión del tanque a bomba: Una conexión de 3" se instala en el tanque de agua para la conexión del tanque al lado de la succión de la bomba con manguera flexible.</p> <p>Conexión de la bomba al tanque: Una conexión de 1" se instala en el tanque de agua para la conexión de la descarga de la bomba al tanque.</p> <p>Dren del tanque de agua: Una conexión de 2.5" se instala en la parte inferior del depósito de agua que incluye un tapón y un letrero "DREN TANQUE AGUA", esto para el drenaje del tanque y eliminación de sólidos del interior.</p> <p>Sensor nivel de tanque: Una conexión de 3/4" se instala en la parte inferior del depósito de agua para instalar el sensor del nivel de tanque instalado en el tablero de instrumentos.</p> <p>Prueba de fugas: Se realiza y verifica que el tanque no tenga fugas o filtraciones de agua antes del proceso de pintura.</p> <p>Aplicación de pintura: Se aplican 3 capas de pintura exterior (anticorrosiva) e interior (epóxico) en todo el tanque y partes del tanque.</p> <p>Tanque para Espuma: 50 galones (Clase B) de acuerdo al sistema de espuma solicitado Tipo B. Especificaciones del tanque de concentrado espuma – acero inoxidable. El tanque de espuma tiene una capacidad de 50 Galones (189 litros) para concentrado de espuma.</p> <p>El tanque de concentrado de espuma se fabrica en pleno cumplimiento de las normas aplicables de la NFPA y es independiente al tanque de agua, el material con que se construye es en acero inoxidable.</p> <p>La conexión de salida del tanque de concentrado de espuma debe diseñarse y ubicarse para evitar la aireación del concentrado de espuma y permite la extracción del 80 por ciento de la capacidad de almacenamiento del tanque de concentrado de espuma en todas las condiciones de operación con el vehículo en un terreno nivelado.</p> <p>Torre de llenado: El tanque de líquido espumante está equipado con una (1) de la torre de llenado, con un mínimo para verter un recipiente de 18.9 litros (5 galones). La torre está equipada con una tapa herméticamente selladas con bisagras, empaques de goma al igual que una (1) válvula de sobrepresión.</p> <p>El interior de la torre de llenado está equipado con una unidad de filtro removible con un máximo de 1/2".</p>	
---	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH



<p>Conexión del tanque a bomba: Una (1) conexión de 3/4", 1" o 2" se instala en el tanque de espuma para la conexión del tanque al lado de la succión de la bomba con manguera flexible, el tamaño de la conexión será de acuerdo a la clase del sistema de espuma.</p> <p>Dren del tanque de agua: Una (1) conexión y válvula de 3/4" se instala en la parte inferior del depósito de concentrado de espuma, esto para el drenaje del tanque y eliminación de sólidos del interior.</p> <p>Sensor nivel de tanque: Una (1) conexión de 1/4" se instala en la parte inferior del depósito de concentrado de espuma para instalar el sensor del nivel de tanque instalado en el tablero de instrumentos.</p> <p>Válvula Check: Una (1) válvula check se instala entre la tubería y el tanque de espuma, esto para evitar que el agua se introduzca al tanque de espuma y así evitar la contaminación del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acero inoxidable. • Color: Rojo. La cabina y la carrocería son de color rojo. <p>Sistemas de espuma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alrededor de la bomba. • Inyección directa. <p>Sistema de espuma manual "alrededor de la bomba" ATP - CLASE B – TRIDENT.</p> <p>El vehículo está equipado con un sistema manual de espuma alrededor de la bomba marca Trident modelo ATP 2.1. El sistema será capaz de mezclar concentrado clase B con agua. El sistema tiene una válvula dosificadora instalada en el tablero de instrumentos. La capacidad de flujo a través de la válvula dosificadora es controlada manualmente que entrega la correcta cantidad de concentrado de espuma al educor.</p> <p>El educor está instalado entre la descarga y la entrada/succión de la bomba. El flujo es este alrededor de la bomba es capaz de crear una succión atraer el concentrado de espuma al educor, mezclarlo con el agua e inyectarlo en la entrada/succión de la bomba.</p> <p>El sistema ofrece las siguientes características y capacidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Válvula dosificadora. • Tabla de posición de válvula dosificadora. • Educor. • Placa de instrucciones • Porcentaje de Dosificación: 1%, 3% & 6% <p>Tubería sistema de espuma "alrededor de la bomba", clase B: La tubería del sistema de espuma es fabricada en acero inoxidable o mangueras tramadas o mangueras y conexiones rápidas.</p> <p>Válvula de lavado sistema de espuma "alrededor de la bomba", clase B: Una (1) válvula de 3/4" se instala desde el cabezal de descarga al cabezal de espuma, la cual está instalada en el tablero de instrumentos, esto para realizar la limpieza del sistema de espuma después de usar.</p> <p>Entradas (succiones). Entrada cerrada 2.5" - lado izquierdo:</p>	
--	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



	<p>Una (1) entrada cerrada de 2.5" se instala en el panel izquierdo de la bomba centrífuga para el suministro externo de agua. La conexión exterior es hembra NH de 2.5" con pantalla extraíble. La instalación de la tubería a la succión se realiza mediante tubería o manguera flexible con uniones Victaulic o rosca NPT. Etiquetas con código de color se instala cerca de la palanca de control.</p> <p>Dren / Despresurizador, 3/4", 1/4 vuelta: Un (1) dren de 3/4" se instala en la entrada cerrada de 2.5". La válvula es de accionamiento manual y de 1/4 de vuelta y se instala en la parte baja del tablero de control de bomba.</p> <p>Tapón Cromado, 2.5": Un (1) tapón M NH de 2.5" con cadena o cable de sujeción se instala en la entrada.</p> <p>Entrada abierta 4" - lado derecho: Una (1) entrada abierta de 4" se instala en el panel derecho de la bomba centrífuga para el suministro externo de agua. La conexión exterior es macho NH de 4" con pantalla extraíble. La instalación de la tubería a la succión se realiza mediante tubería o manguera flexible con uniones Victaulic o rosca NPT.</p> <p>Tapón cromado, 4" mango largo: Un (1) tapón hembra de 4" mango largo se instala en la entrada.</p> <p>Tanque de agua a la bomba centrífuga, 3" Una (1) válvula de 3" se instala para el suministro del tanque de agua a la bomba centrífuga. La conexión cuenta en un lado con una manguera flexible, la válvula está equipada con una barra de tracción de accionamiento manual, con bloqueo de cuarto de vuelta y una etiqueta "TANQUE A BOMBA" se instala en la palanca.</p> <p>Descargas: Dos descargas laterales de 2 - 1/2</p> <p>Descarga 1" de bomba centrífuga a tanque (retorno): Una (1) válvula de 1" se instala desde el lado de la descarga de la bomba hacia el tanque de agua. La conexión cuenta en un lado con una manguera flexible, la válvula está equipada con una barra de tracción de accionamiento manual, con bloqueo de cuarto de vuelta y una etiqueta "RETORNO" se instala en la palanca.</p> <p>Descarga de 2.5" lado izquierdo – delante del panel de la bomba: Una (1) descarga de 2.5" instala en el módulo lado izquierdo delante del panel de la bomba, la válvula está equipada con control local de accionamiento manual.</p> <p>Válvula de bola 2.5", 1/4 Vuelta, Akron: Se instala una (1) válvula de bola giratoria fabricada en bronce marca Akron Brass #8825 de tamaño 2.5" de un cuarto de vuelta con control local.</p> <p>Manómetro 2.5", 000 – 400 psi, IC: Se instala un (1) manómetro de 2.5" de diámetro con escala graduada de 000 – 600 psi cerca de la descarga.</p> <p>Dren / Despresurizador, 3/4", 1/4 vuelta: Un (1) dren de 3/4" se instala en la descarga, la válvula es de accionamiento manual de 1/4 de vuelta y se instala en la parte baja del tablero de control de bomba.</p> <p>Tapón Cromado, 2.5": Un (1) tapón cromado F NH de 2.5" con cadena o cable de sujeción se instala en la descarga.</p>	
--	--	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH



<p>Descarga de 2.5" lado derecho – delante del panel de la bomba: Una (1) descarga de 2.5" se instala en el módulo lado derecho detrás del panel de la bomba.</p> <p>Válvula de bola 2.5", ¼ Vuelta, Akron: Se instala una (1) válvula marca Akron Brass #8825 de tamaño 2.5" de un cuarto de vuelta, con control tipo palanca.</p> <p>Control Descarga, Ensamble barra de tracción, IC: Se instala un (1) ensamble con barra de tracción para el control de la válvula de descarga.</p> <p>Manómetro 2.5", 000 – 400 psi, IC: Se instala un (1) manómetro de 2.5" de diámetro con escala graduada de 000 – 600 psi cerca de la descarga.</p> <p>Dren / Despresurizador, 3/4", 1/4 vuelta: Un (1) dren de 3/4" se instala en la descarga, la válvula es de accionamiento manual de 1/4 de vuelta y se instala en la parte baja del tablero de control de bomba.</p> <p>Tapón Cromado, 2.5" : Un (1) tapón cromado de 2.5" con cadena o cable de sujeción se instala en la descarga.</p> <p>Accesorios de bomba: Tubería Inoxidable. Sistema de tuberías de acero inoxidable: La tubería del sistema contra incendio es construida en acero inoxidable, acoples Vitaulic y mangueras y se instalan en el sistema para permitir la flexión de la tubería contra el chasis, la tubería del sistema contra incendio es pintada al color de la bomba centrifuga.</p> <p>Todo el sistema de tuberías incluyendo la bomba centrifuga es probadas hidrostáticamente a 300 PSI (20.68 BAR).</p> <p>Válvulas de bronce. Válvulas AKRON BRASS: Todas las válvulas de descarga y succión son marca Akron Brass™ de 1/4 vuelta que permiten el flujo total. Las válvulas tienen cuerpo de bronce y bola de acero inoxidable y empaques de doble polímero, por lo que son libres de mantenimiento.</p> <p>Acelerador micrométrico: Un (1) acelerador micrométrico se instala desde el panel de instrumentos en el módulo de la bomba hasta el pedal de acelerador del vehículo, para vehículos a gasolina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Palancas de control manuales Innovative Controls en cada salida. • Válvula de Relevo en cabezal descarga. <p>Válvula de relevo: Una (1) válvula de relevo trident fija se instala para evitar la sobre-presión en el sistema contra-incendio y así evitar los golpes de ariete. La válvula se instala en el lado de succión de la bomba centrifuga con conexión al lado de la descarga. Cuando existe una sobre-presión del sistema la válvula de relevo abre y descargará la presión excedente a la succión para mantener una presión estable del lado de la descarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carrocería 100% en aluminio cal 10 y 3/16. <p>Construcción de la carrocería del vehículo – trabajo pesado:</p>	
---	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



<p>La carrocería y la subestructura se fabrica para trabajo pesado. La carrocería es fabricada con placa de aluminio y extrusiones cal. 8, 10 y 3/16, totalmente micro soldada, y el diseño se realiza para proporcionar el máximo espacio de almacenamiento del compartimiento.</p> <p>Para maximizar la fuerza y duración del vehículo, la carrocería es fabricada como una sola pieza micro soldada.</p> <p>En caso de daño grave en la carrocería debido a un accidente, o para un nuevo chasis en el futuro, la carrocería completa es desmontable como una sola unidad.</p> <p>Sub-marco y miembros cruzados: El sub marco de la carrocería es fabricado con rectángulos y canal de 3" x 1/4" en aluminio extruido #6061 completamente micro soldada. La subestructura sirve de apoyo del tanque de agua. La construcción de la carrocería está micro soldada en todos los puntos de unión con la carrocería. No se permite la construcción de la subestructura en canal o cuadrados de acero.</p> <p>Construcción de la carrocería – placas de aluminio: La carrocería exterior del vehículo se fabrica a partir de extrusiones especiales y placas de aluminio suave cal. 10. La carrocería es un módulo integral micro soldado y está soldada al sub marco.</p> <p>Construcción de los compartimientos: Los compartimientos se fabrican de aluminio suave Cal 10, Esto incluye paredes y pisos del compartimiento, con techos de aluminio, recubierto de aluminio en placa diamantada. Los pisos del compartimiento, techos y paredes traseras están reforzados con secciones de aluminio tipo omega para evitar deformaciones o presión sobre cualquier superficie.</p> <p>Los compartimientos exteriores forman parte integrante de la construcción de la carrocería. Los compartimientos tendrán paneles verticales de 3" divisor exterior entre cada compartimiento y en las esquinas delantera y trasera del cuerpo. Los paneles frontal y trasero se fabrican de manera que todo el cableado y los refuerzos están ocultos a los interiores del compartimiento.</p> <p>Todas las esquinas inferiores de los compartimientos se construyen con ingletes (ángulos de 90°) de 1" de ancho para el refuerzo del compartimiento. La soldadura no está expuesta en el interior de los compartimientos con todos los rincones sellado con silicona.</p> <p>Construcción del piso del compartimiento: Los pisos de los compartimientos tienen un "espacio libre" en la construcción, para permitir una fácil limpieza de los compartimientos. La entrada principal al compartimiento tiene una dimensión aproximada 5cm (2") de profundidad x 2.5 (1") de alto. Los pisos de los compartimientos tienen una sección de .188" de aluminio omega en la parte inferior de refuerzo.</p> <p>Sistema de torsión montaje de la carrocería: La carrocería se monta de manera que "flota" por encima de los rieles del bastidor del chasis con los ensambles de aislamiento de vibración y torsión. La subestructura de la carrocería se monta sobre el marco para permitir la flexión independiente que se produce entre la carrocería y el chasis. Cada conjunto está montado en los rieles del chasis con marcos de acero y soportes de montaje. Cada soporte está pintado y revestido resistente a la corrosión y se monta a la brida del lado del marco del chasis con tornillos grado 8 y tuercas de 5/8".</p> <p>Cada soporte tiene un aislador de vibraciones de goma y resorte en el montaje. El aislador es de una dureza específica para llevar las cargas necesarias de la carrocería, aparatos, equipos, tanque, agua y mangueras. La cantidad de soportes utilizados corresponden</p>	
--	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



<p>directamente con el peso previsto del apoyo. Tiene placas de goma de 3" de ancho por 1/2" de grosor de UHMW de polímero entre la estructura de la carrocería y cada montaje de torsión.</p> <p>No habrá soldadura en el marco del chasis, ni perforación en las pestañas superior e inferior del bastidor.</p> <p>Debido a la vibración constante y la fuerza de torsión que produce la suspensión del chasis, el sistema de torsión permite reducir al mínimo la posibilidad de fallas prematuras estructurales de la carrocería.</p> <p>Las unidades cuentan con 2 compartimientos por lado.</p> <p>Lado izquierdo.</p> <p>Compartimiento #L1 El compartimiento lado izquierdo sobre la salpicadera tiene dimensiones aproximadas de 95cm (37.4") de altura x 117.5cm (46.2") de ancho x 52.5cm (20.6") de profundidad, con apertura de puerta de 72cm (28.3") de altura x 102cm (40.1") de ancho.</p> <p>Diseño del equipo y disposiciones de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) rieles son instalados, dos (2) rieles en cada pared lateral. • Un (1) estante ajustable en altura. <p>Compartimiento #L2 El compartimiento lado izquierdo esquina trasera tiene dimensiones aproximadas de 145cm (57") de altura x 85cm (33.4") de ancho x 55.5 cm (21.8") de profundidad, con apertura de puerta de 122cm (48") de altura x 75cm (29.5") de ancho.</p> <p>Diseño del equipo y disposiciones de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) rieles son instalados, dos (2) rieles en cada pared lateral. • Un (1) estante ajustable en altura. <p>Lado derecho.</p> <p>Compartimiento #R1 El compartimiento lado derecho sobre la salpicadera tiene dimensiones aproximadas de 95cm (37.4") de altura x 117.5cm (46.2") de ancho x 52.5 cm (21.8") de profundidad, con apertura de puerta de 72cm (28.3") de altura x 102cm (40.1") de ancho.</p> <p>Diseño del equipo y disposiciones de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) rieles son instalados, dos (2) rieles en cada pared lateral. • Un (1) estante ajustable en altura. <p>Compartimiento #R2 El compartimiento lado derecho esquina trasera tiene dimensiones aproximadas de 145cm (57") de altura x 85cm (33.4") de ancho x 55.5 cm (21.8") de profundidad, con apertura de puerta de 122cm (48") de altura x 75cm (29.5") de ancho.</p> <p>Diseño del equipo y disposiciones de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) rieles son instalados, dos (2) rieles en cada pared lateral. • Un (1) estante ajustable en altura. <p>Puertas para compartimientos tipo cortina.</p> <p>Construcción de la puerta cortina: Las puertas de los compartimientos son de tipo cortina marca HANSEN y se instalan en los compartimientos de la carrocería especificados. Las puertas tipo cortina se fabrican a partir de extrusiones de aluminio anodinado. La superficie exterior es plana y la superficie interior</p>

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH



	<p>cóncava para desviar el equipo suelto y evitar que la puerta se atasque, cada tablilla se entrelaza a fin de evitar que la tablilla se mueva de lado a lado que resulta en unión de la puerta. El sello interior no es visible desde el exterior para mantener un aspecto limpio de la puerta. Las tablillas se entrelazan juntas con una brida de fijación de plegado para garantizar la seguridad y evitar la penetración de objetos punzantes.</p> <p>Los montajes de la tablilla son un montaje de aluminio y tiene una brida de fijación y el reborde de acabado para incorporarse al diseño que facilita la instalación y proporciona un acabado a la puerta sin ajuste adicional.</p> <p>Se instalan rieles de goteo (botaguas) destinados a evitar que el agua gotee en el compartimiento. Los rieles para goteo se construyen en un sello reemplazable sin contacto para eliminar arañazos en la superficie de la puerta.</p> <p>Las manijas de la puerta son personalizadas Quiroga.</p> <p>Luces Interior Puertas: Dentro de las puertas, integrados como una sola pieza, tiene luces de Leds, incorporadas a los rieles, las luces encienden automáticamente cuando la puerta se abre.</p> <p>Sensor de Puerta: Un (1) sensor de Puerta abierta es instalado en la puerta el cual está conectado a un indicador luminoso Led de color rojo en el interior de la Cabina como exige NFPA.</p> <p>Estantes ajustables: Cuenta con un estante ajustable en altura en cada compartimiento.</p> <p>Cama de Mangueras en aluminio, con división ajustable.</p> <p>Panel de control Multiplexado TST6 Touch Tek Gen 4.</p> <p>Sistema riverside touch tek gen 4. El Sistema TouchTek Gen 4 consta de un panel de control de seis botones y un módulo de control de entradas y salidas. Proporciona hasta seis salidas independientes de 20 A (protegidas por fusibles) a través de botones dedicados con la opción de agregar un segundo panel en paralelo para el control de doble panel de las salidas. TTG4 como indicación visual para presionar el botón proporcionada el color del botón. Hay opciones para habilitar y deshabilitar tanto el altavoz como la luz del panel junto con el ajuste de brillo. Las salidas se pueden programar para enclavarse o para una operación momentánea. Hay advertencias y alertas integradas para notificar al usuario sobre posibles condiciones de error dentro de su sistema. Además, las entradas permiten la programación de enclavamiento (encendido, neutro, freno).</p> <p>Especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rango de Operación de Temperatura: -40°C a 80°C • Resistente al Polvo y Agua • Voltaje de Operación: 8 – 16 VDC • Consumo de corriente en espera: 500 mA • Protección: <ul style="list-style-type: none"> o Polaridad inversa o Retroalimentación o Bajo y Sobre Voltaje <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seis (6) Salidas de 20 amp • Consumo actual Inactivo: <.5 mA 	
--	---	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH



- Salidas Programables
- Programación de Interlock

Paquete de luces de emergencia LED.

Zona A – torreta superior:

Una (1) torreta marca Whelen Justice con luces LED se instala en el techo de la cabina. La torreta tiene una dimensión aproximada de 142cm (56") y cuenta con módulos de LED en color rojo y blanco.

Zona A – luces de emergencia, frontal inferior:

Dos (2) luces emergencia Whelen series 700 con luces LED se instalan en el área frontal inferior de la cabina (parrilla), las dimensiones aproximadas son de 3" x 7" y cuentan con lente rojo.

Dos (2) biseles Whelen #7EFLANGE se instalan junto con las luces de emergencia.

Zona B y D – luces de emergencia, intersección frontal:

Dos (2) luces emergencia Whelen series 700 con luces LED se instalan en el área frontal lateral (salpicaderas delanteras) de la cabina, las dimensiones aproximadas son de 3" x 7" y cuentan con lente rojo.

Dos (2) biseles Whelen #7EFLANGE se instalan junto con las luces de emergencia.

Zona B y D – luces de emergencia, mitad frontal baja carrocería:

Dos (2) luces emergencia Whelen series 700 con luces LED se instalan en el área de las salpicaderas traseras de la carrocería, las dimensiones aproximadas son de 3" x 7" y cuentan con lente rojo.

Dos (2) biseles Whelen #7EFLANGE se instalan junto con las luces de emergencia.

Zona C – luces de emergencia, superior trasera carrocería:

Dos (2) luces emergencia Whelen series 600 con luces LED se instalan en el área de la parte superior trasera la carrocería, las dimensiones aproximadas son de 4" x 6" y cuentan con lente rojo.

Dos (2) biseles Whelen #6EFLANGE se instalan junto con las luces de emergencia.

Zona C – luces de emergencia, inferior trasera carrocería:

Dos (2) luces emergencia Whelen series 600 con luces LED se instalan en el área inferior trasera de la carrocería, las dimensiones aproximadas son de 4" x 6" y cuentan con lente rojo.

Dos (2) biseles Whelen #6EFLANGE se instalan junto con las luces de emergencia.

Sirena electrónica y altavoz.

Sirena electrónica:

Una (1) sirena electrónica marca Whelen #295SLSA1 se instala en el interior de la cabina, la sirena cuenta con tres tonos Wail, Yelp y HiLo al igual que tono de bocina de aire. La sirena tiene un micrófono para funciones voice.

Altavoz/bocina sirena:

Un (1) altavoz/bocina Whelen #SA315P de 100 Watts es instalado en el área interior de la defensa frontal y está conectado a la sirena electrónica en el interior de la cabina.

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FEFMPH



<p>Especificaciones de rotulación y franjas reflectivas.</p> <p>Especificaciones de rotulación, básico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se instalan rótulos con la leyenda con franja blanca que dice "SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL" en la parte inferior de las puertas del CHASIS con las franjas blancas en puerta trasera en ambos lados del chasis de la camioneta. • Se instala el logo del H. Cuerpo de Bomberos en ambos lados de la camioneta. • Se instala el logo de la Secretaría de Protección Civil en la parte superior de la Estructura de Aluminio. • Se instala el triángulo universal de Protección Civil "Chimalli" en una de las cortinas de la Estructura de Aluminio. • La unidad cuenta con chevrón en la parte trasera de la carrocería. <p>Garantía: 5 años en bomba. 2 años en carrocería. 12 meses en la unidad motriz con intervalos de servicio cada 15,000, que se realizarán en Centro(s) de servicio establecido(s) en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche para el mantenimiento y aplicación de garantías que se requiera en la unidad vehicular y en todos los elementos del equipamiento. Contacto Iris Oropeza, teléfono: 9812053674 (Prestigio Motriz).</p>	
--	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FEFMPH

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION			
25-11-2022			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
4,971,505.38	PESOS	2192309	0
			ENDOSO
			0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 110. y 420. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 4,971,505.38 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 38/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Aseguradora:

Denominación social: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION S.A. en lo sucesivo "la Aseguradora".
Domicilio: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 250 TORRE NIZA PISO 7, COLONIA JUAREZ, CUAUHTEMOC, C.P.06600, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO;
Autorización del Gobierno Federal para operar: CNSF-F0009-0789-2015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Beneficiaria:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calle 8 número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":
licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx

Fiado:

Nombre o denominación social: Quiroga Trucks, S.A. de C.V.
RFC: QTR040712JM3
Domicilio: En calle Rio Balsas número 1004, colonia Rancho San Jacinto, código postal 36710, Salamanca, Guanajuato.

Datos de la póliza:

Número: 2192309.
Monto Afianzado: \$4,971,505.38 (Son: Cuatro millones novecientos setenta y un mil quinientos cinco pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de expedición: 25 de noviembre de 2022.
Obligación garantizada: La debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de la primera parcialidad otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos, en los términos de la Cláusula primera de la presente póliza de fianza.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": 163/2022.
Objeto: Adquisición de vehículos de ataque rápido contra incendio.
Monto del Contrato: \$ 9,943,010.76 (Son: Nueve millones novecientos cuarenta y tres mil diez pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de suscripción: 25 de noviembre de 2022.

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: 8fNG36zBAJcC0Lyo6GSVUCh+4e8bQmht4Eipua3BDBFqMURUJdM+T0H+wt1FyQAM+3DzPz5eNIGOSmIbUa3C0A9E3E3G3fghyKsd7H8BdUCQAP4qz2Bt1F5NwduC8SYzVgXcUmlIdaPDM792KY15Q==

OPERADO CON RECURSOS -2022- FEFMPH

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 A038 C7

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

POLIZA DE FIANZA
FIADO

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
4,971.505.38	PESOS	2192309	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 4,971,505.38 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 38/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tipo: Adquisición de bienes.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora PEDRO FERNANDO FERREIRA GAONA

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE PRIMERA PARCIALIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de primera parcialidad, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos anteriores podrá exceder el monto total garantizado.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

"La Aseguradora", se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es \$4,971,505.38 (Son: Cuatro millones novecientos setenta y uno mil quinientos cinco pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la primera parcialidad otorgado.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

"La Aseguradora", se obliga a pagar la indemnización por mora por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta la total amortización de la primera parcialidad o, en su caso, la devolución de la parte no amortizada o que se haya dado cumplimiento al objeto para el cual fue otorgado dicha primera parcialidad por "la Contratante".

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PEDRO FERNANDO FERREIRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: jMF5u20X3936c6eKXCXW778D7PpND0V4pe0J0L15866SK2owhhnPT1C55p+4ndEroCf-wy2G4r1k1TrRimkYf9Pfqunhahonl1tMes:DXky1rDzefTHB2+UbrV5wpX2NZNZHNHHwNNEsrxXur4vksy 8fNG5i7zBAJcG0tJyoeG3VwC0d+4ab9Ocmh45bup8jBD6vqM.RUdM+T0d+wtTFqkM+3D2ap5eND0SjMlBVu3CC8i3E1G8fghYksD7hBBUQA8qgZBe1z5NwUdC3Sx2GxKuMlCdM792K1f9Q==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 A038 C7

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

FEFMPH OPERADO CON RECURSOS -2022-

POLIZA DE FIANZA FIADO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	25-11-2022
4,971,505.38	PESOS	2192309	0	ENDOSO
				0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 4,971,505.38 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 38/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "Contrato" y permanecerá en vigor aún en los casos en que "la Contratante" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- SUBJUDICIDAD.

"La Aseguradora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

"La Aseguradora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

SEXTA.- COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El cofianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por "la Aseguradora", por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

"La Aseguradora", quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a "la Aseguradora" la documentación descrita en el párrafo anterior.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS

"La Aseguradora", acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

NOVENA.- RECLAMACIÓN.

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable, a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.*****

FIN DE TEXTO *****

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: 81HG35t2eBA.cC0t.y0eG9VVOc+44850.mh4x8ip0u8BD8f.rqMURUJdH+T0r+wt1fXqM+3D2ar5eN0SjmbvU03CC9I8E3E3G8fghHyKns07H8B0LQ0A96qz2B8t5ENwduJCS5zVgXJucmMdaPDM792K15pQ==

FEFMPH OPERADO CON RECURSOS -2022-

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 A038 C7

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
857,156.10	PESOS	2192308	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 857,156.10 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Aseguradora:

Denominación social: . CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION S.A..
Domicilio EN: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 250 TORRE NIZA PISO 7, COLONIA JUAREZ, CUAUHTEMOC, C,P, 06600, CIUDAD DE MEXICO.
Autorización del Gobierno Federal para operar: CNSF-F0009-0789-2015 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Beneficiaria:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx

Fiado:

Nombre o denominación social: Quiroga Trucks, S.A. de C.V.
RFC: QTR040712JM3
Domicilio: En Rio Balsas número 1004, colonia Rancho San Jacinto, código postal 36710, Salamanca, Guanajuato.

Datos de la póliza:

Número: 2192308
Monto Afianzado: \$857,156.10 (Son: Ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de expedición: 25 de noviembre de 2022.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": 163/2022.
Objeto: Adquisición de vehículos de ataque rápido contra incendio.
Monto del Contrato: \$9,943,010.76 (Son: Nueve millones novecientos cuarenta y tres mil diez pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de suscripción: 25 de noviembre de 2022.

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .



PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

IDM42131UUP3JaqNFnr6vg76c02M6NpFu6w6b0XRv6w6lUg6SR9grmYK9GTz6P6SIC16K0K00H5C7ZFP06C3p6B5JLvsAGLARAQwZ74P095rb1bD5DcmnZcg1TRUTeNzJs66TDWu6N4Z6Gw6K706uXUzW000RZ2H0m678JdbCO6gNygD9H9HtNXL06EKU6s4KlMv6RQ0d7z5j6sgNpUvmmM6jHjY61FK7m7886C1NFR+y1usJ2vGPP+RZ6ZB6RWKz6j6Tva+HYDjgmnL0KDY0W6ZEH6W66pVZ6c9V66bc6be01ST)YAC==

Firma Digital:

FEFMPH OPERADO CON RECURSOS -2022-

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

**LINEA DE VALIDACION
0926 A04F 6F**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA FIADO

MONTO DE FIANZA			MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
857,156.10			PESOS	2192308	0	25-11-2022
						ENDOSO
						0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 110. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 857,156.10 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Tipo: Adquisición de bienes.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx
Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
"La Aseguradora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es \$857,156.10 (Son: Ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que representa el 10 % (diez por ciento) del valor del "Contrato".
"La Aseguradora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, "La Aseguradora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.
En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, "La Aseguradora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, "La Aseguradora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP711118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

IDM42131VUJPMqNfN6Vg76CzANpFujywb0XRIwv6Ukug8R19ymYyGtZuP5SG1f6QV00Cf6C7Z2P08Cz3pbbZLUsGLARAQw27Pfg6rbD5CmmzcgTRUfUeNzshsIDWuUd1ZAGowakTteXUNZw00ORC2d10mw678JdbCC0yGjDh5vVfHvYlN6E6KusKwFV8CNg7zsVjsgNkumM8jlyzFZAm89eCjYR+yUsj2vQp+RDZBKW3zCfG1va+YDjgmmL0KJQW5ZEHWd9vZ6v0VgbbE6e01STjA0=

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 A04F 6F

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

POLIZA DE FIANZA
FIADO

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
857,156.10	PESOS	2192308	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 857,156.10 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

documento modificatorio correspondiente.

"La Aseguradora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, "La Aseguradora", pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

"La Aseguradora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a "La Aseguradora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

"La Aseguradora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, "La Aseguradora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a "La Aseguradora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ID:MK213MUEJ4hNfF6v7G62MoNgrFuYw6bXRIWye6UjUGSR59ym1YcCTzbPSIG16K0C0C45C7ZPF0R8C3q6BzLlvsAGLAFARAw7+PQI9Ib0iD5QcmzCqTTRTeNzSHs5DVu0wZ4G0waKTHeLUNZM000
Firma Digital: 0RCD2H0m678.edc0UgVg3Dh9HX1WNI1C8eEuc8skMwV0Q2K07ZsVjsgPwRumM0HjHjzFZK0m788ccNYR+vIusJGPPBZBRWAZqoTve+4YYDjgmcCKKjYQW6ZEHw6f6p/Z60vVgIe8Ebe0157jAq==

FEFMPH OPERADO CON RECURSOS -2022-

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 A04F 6F

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA
FIADO

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
857,156.10	PESOS	2192308	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 857,156.10 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita "La Aseguradora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

"La Aseguradora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujide, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

"La Aseguradora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por "La Aseguradora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

"La Aseguradora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a "La Aseguradora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

"La Aseguradora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 A04F 6F

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

IDM4213IMU2J4qWfR66Vg76cQzMoRfFuY6w6XRIWw6lUu6SR19qmt1YqC7zbP5G16K0C06C7ZP018C3pBzLvsAGLARA0w7+P0190ib050cmrzcqTTRUeNzSHs6DVAuWZ4G0wvaKT0xUNZM00
Firma Digital: 0FC2Hnm678.jbcCOgYgJDH9X1VNI108eEklucskMw18QV47zaVjsgPurumM8HjYzFTZkmt98bc.YR+VusJzGPP-RBZBKWVzCpYw+4YYDjgmGOKDQW8ZEHWf6pVZ60vVj6ebEbe0187/AQ==

FEFMPH OPERADO CON RECURSOS -2022-

POLIZA DE FIANZA
FIADO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION. Values include 857,156.10, PESOS, 2192308, 0, 25-11-2022, ENDOSO, 0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 857,156.10 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022 AL 24/11/2023

Por: QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V.
Dirección: RIO BALSAS 1004 SAN JACINTO SALAMANCA GUANAJUATO

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. ***** FIN DE TEXTO *****

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00601; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Handwritten signature of Pedro Fernando Ferreyra Gaona

PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA
FEGP71118FDA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

IDMx213MUPJ4qNlF66Vg76Cz2MoNpFy6v6b0XRlrvy6LufggBR19gm1Y4C7zbPFSG16GK0065C7ZF016C3pe6JLUsAGLARAQw7+P09r0b1D5CmmZcqTTRUeNzsh65DUuWz4G0wvK1TheUNZV00
0PDC2Hm678.abcCOigNygDpHhAVHnYL08eEKuSstMfV3QVd7sVjs9NpaurM8HjHjz1FZkm788cCYR+yusjQzGpp+RDBzBRWz2zq1va+4YY0jgmcOK0yQW92EHM66p/VZ60vVg6eEbe0187yAQ==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 A04F 6F

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

OPERADO CON RECURSOS
FEFMPH
-2022-

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipuladas en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.